

Acuerdo extrajudicial de pagos-Ley de segunda oportunidad.

Las empresas ya saben que en situación de crisis, puede acudir al concurso de acreedores para intentar llegar a un acuerdo sobre su pasivo; ya sea con quitas o con esperas, o liquidando la empresa, pero la realidad que vamos a tratar, no son las empresas, sino aquellos empresarios que tras la crisis, se han encontrado que lo han perdido todo, o casi todo. Para ellos, entre otros mecanismos, se ha articulado el Acuerdo Extrajudicial de Pagos, más conocido como el mecanismo de la **SEGUNDA OPORTUNIDAD**.

Mucho ha evolucionado su la Ley desde su aprobación en el 2015, a priori no era posible la exoneración de créditos públicos (agencia tributaria, seguridad social, ayuntamientos...), ahora y tras la resolución del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2019, parte de esos créditos también son exonerables, lo que permite al autónomo, o al que lo fue, volver a empezar.

Pueden acogerse a ella, la persona que ha tenido un fracaso empresarial o personal en materia económica (haya sido empresario o no), cuyo pasivo no supere los **5 millones** de euros.

Simplemente ha de presentar su solicitud, aportando la documentación necesaria, y solicitar su mediador concursal, ante notario, o ante el registro mercantil, según sea su condición, si es persona física, o si es persona física autónomo. El notario o registrador solicitará un mediador concursal, que convocará a los acreedores a una Junta, penalizando en la clasificación de su crédito aquellos que no asistan o que no contesten.

En caso de no llegar a un acuerdo en la junta de acreedores, se procedería a instar el concurso consecutivo, en el que sólo es preceptivo abogado, y no es necesario procurador, se suspenderían las ejecuciones judiciales y administrativas que se tengan.

Este tipo de procedimientos pueden ser conjugados con otros procedimientos existentes en la actualidad que le permiten **salvar su vivienda** si cumplen una serie de requisitos.

El concurso consecutivo concluye con la exoneración provisional de la deuda (definitiva a los 5 años si cumplen unos requisitos), y en algunos casos la exoneración definitiva con el Auto de conclusión, sin tener la necesidad de esperar esos 5 años. Especial mención merecen los créditos públicos, que necesitan la aprobación judicial del plan de pagos, plan de pagos que va acomodado a los ingresos del deudor, lo que le permite vivir, teniendo en cuenta que ya no existe el temor que si se pone a trabajar le embarguen el sueldo o los ingresos, que si abre una cuenta le embarguen, etc.

Con esta Ley, queda atrás el art. 1911 del código civil, en el que uno respondía de sus deudas con todos sus bienes presentes y futuros, ahora, si se acogen a la ley de Segunda oportunidad, cumpliendo con sus requisitos se permite al deudor empezar de "0".

Busque un abogado especialista en la materia, y dese una **SEGUNDA OPORTUNIDAD**, haga **que sus deudas desaparezcan**.